

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2026-004 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón.....	2
003-GADMCG-2026 Cantón Guamote: Que expide la primera reforma a la Ordenanza No. 012-GADMCG-2024, denominada Ordenanza sustitutiva de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, adscrito al GADMCG, para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	15
04-2026-GADMCN Cantón Naranjito: Que establece los límites urbanos del cantón.....	38
- Cantón Portoviejo: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza para la fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal y comercial en taxis.....	48

ORDENANZA MUNICIPAL N.º GADMCD-2026-004

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS
MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN DURÁN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 establece que: “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 26 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, determina que

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 2, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 321 establece que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 375 establece el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 425, establece que: *“...en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54, indica como función de los gobiernos autónomos, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal b), establece que forma parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos*

que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 426, establece que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 436, indica que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en sesiones los días martes 20 de noviembre de 2018 y lunes 03 de diciembre de 2018 respectivamente, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán, la misma se encuentra publicada en la Edición Especial No. 812-Registro Oficial de fecha 13 de marzo de 2019;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en sesiones los días miércoles 16 de octubre de 2019 y miércoles 30 de octubre de 2019 respectivamente, aprobó la “Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGPOT-2024-0052-M, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el Arq. Nicoll José Valdez Rivera, en calidad de Director General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, se solicita que, mediante Secretaría General de Concejo Municipal, se indique sobre la posible afectación de continuar con la aplicación del valor base de USD 1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta, de acuerdo con la Ordenanza No. GADMCD-2019-006-DNM;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0091-M, de fecha 23 de junio de 2024, suscrito por el Ab. Josué Acosta Pineda, en calidad de Secretario General de Concejo Municipal, se solicita a la Dirección General Financiera que se pronuncie mediante informe sobre la existencia de una posible afectación económica a la

recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, respecto de continuar con la aplicación del valor base de USD 1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta, de acuerdo con la Ordenanza No. GADMCD-2019-006-DNM;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2024-0092-M, de fecha 23 de junio de 2024, suscrito por el Ab. Josué Acosta Pineda, en calidad de Secretario General de Concejo Municipal, se solicita a la Procuraduría Síndica Municipal que se pronuncie mediante informe jurídico sobre la legalidad de continuar aplicando el valor base de USD 1,00 para los procesos de enajenación, adjudicación o venta, de acuerdo con la Ordenanza No. GADMCD-2019-006-DNM;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGAJ-2024-0295-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Sánchez Barrezueta, en calidad de Procurador Síndico Municipal, se indica en su análisis que la Ordenanza No. GADMCD-2019-006-DNM no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que deberá observarse lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2024-0621-M, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, en calidad de Director General Financiero, se remite el informe de afectación económica, en cuyo análisis se manifiesta que los valores que resultarían del cambio planteado, de USD 1,00 por metro cuadrado a lo estipulado en el bienio vigente, superarían porcentajes bastante representativos, por lo que se sugiere realizar una reforma integral a la ordenanza vigente;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGL-2026-0385-M, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Evelyn Alexandra Montalvan Santana, en calidad de Directora General de Legalizaciones, se remite el informe técnico para la Segunda Reforma a la Ordenanza de regularización y legalización de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, en el que se señala que la reforma resulta necesaria para adecuar la regulación municipal a las disposiciones nacionales actualmente aplicables y superar la diferencia existente entre el valor fijo de USD 1,00 por metro cuadrado y el valor que consta en el catastro municipal actualizado. Asimismo, ofrece seguridad jurídica en cuanto a la actualización de requisitos y la determinación de un procedimiento administrativo, y contempla facilidades de pago, protegiendo el patrimonio municipal;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2026-6902-M, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Víctor Armando Dávila Chango, en calidad de Director General Financiero, se remite el informe de viabilidad financiera correspondiente a la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGAJP-2026-2507-M, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Marlon Geovanny Salazar Torres, en calidad de Procurador Municipal, se remite el informe jurídico, en el que se considera que existe fundamento jurídico para continuar con el trámite legislativo del proyecto denominado Segunda

Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán, por encontrarse su objeto comprendido dentro de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán y orientarse, entre otros aspectos, a armonizar la normativa cantonal con las disposiciones de jerarquía superior que regulan la administración y transferencia de bienes municipales;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2026-3862-M, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Christopher Rodrigo Criollo Cáceres, en calidad de Secretario General de Concejo, se remite el informe de recomendaciones correspondiente a la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán, con la finalidad de que dicho proyecto sea tratado en primer y segundo debate, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, mediante Resolución No. GADMCD-EXT-2026-073-R, adoptada en sesión extraordinaria, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes, en primer debate, el proyecto de “Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán”;

Que, mediante Resolución No. GADMCD-EXT-2026-079-R, adoptada en sesión extraordinaria, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes, en segundo debate, la “Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Regularización y Legalización para la Adjudicación de Predios Municipales en la Zona Urbana del Cantón Durán”;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, último inciso, de la misma Carta Magna, y en función de las competencias estipuladas en el artículo 57, literales a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Objeto. - El propósito de esta reforma es perfeccionar los requisitos y procedimientos actuales para la regularización y pago de los lotes municipales adjudicados y por adjudicar. Asimismo, busca eliminar la normativa existente de menor rango que se contrapone con lo establecido en la norma superior.

Artículo 2.- Reemplácese, en todo el texto de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, las siguientes denominaciones: “Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural” por “Dirección General de Planeamiento, Territorial y Terrenos”; “Dirección

General de Legalización de Asentamientos Irregulares” por “Dirección General de Legalizaciones”; “Dirección General de Avalúos y Catastro” por “Gestión de Avalúos y Catastro”; “Secretaría General y de Concejo Municipal” por “Secretaría General de Concejo” y, “Dirección de Justicia y Vigilancia” por “Dirección General de Justicia, Vigilancia y Seguridad”.

Artículo 3.- Incorpórense, en el artículo 2 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, dentro de las excepciones, los “polígonos que conforman las 288.17 hectáreas del cantón Durán”, así como todos aquellos “inmuebles o lotes declarados como bienes mostrencos”.

Elimínense los sectores 10 de Agosto y 12 de Agosto, por no formar parte de la naturaleza de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 4 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por el siguiente texto:

Art. 4.- Instrumentos técnicos integrantes del proceso de regularización.- Son insumos integrantes del proceso de regularización los siguientes:

- a) El plano de Regularización Urbanística, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, constituirá uno de los instrumentos esenciales del proceso de regularización de los lotes de propiedad municipal. Los planos de Regularización Urbanística deberán incorporar las zonas de riesgo, en caso de haberlas, acogiéndose a los informes de la Dirección General de Riesgos y superponiéndolas sobre la graficación de las edificaciones existentes, de ser el caso. Las zonas obligatorias de afectación por retiros deberán constar de manera gráfica y se asignará un código catastral a cada lote, a fin de facilitar las inscripciones de gravámenes o limitaciones administrativas de dominio ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán.
- b) Los códigos catastrales de los lotes, los cuales serán determinados por la Gestión de Avalúos y Catastro.
- c) Informe de levantamiento de posesionarios, el cual será emitido por la Gestión de Legalizaciones.
- d) Informe jurídico de pertinencia de las peticiones de adjudicación de los postulantes, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio.

Artículo 5.- Sustitúyase el contenido del artículo 6 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por el siguiente texto:

Art. 6.- Descripción del procedimiento administrativo para el proceso de

adjudicación. - La Dirección General de Legalizaciones será la encargada de coordinar con todas las direcciones y áreas involucradas en el proceso de adjudicación, a fin de que los poseionarios cumplan con los requisitos pertinentes, que son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad para la regularización del lote, conforme al formato proporcionado por la Gestión de Legalizaciones. Deberá incluir nombres, apellidos, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número de cédula de identidad del beneficiario y del cónyuge, una foto del lote, nombre del sector, identificación de la manzana y lote, así como referencias de cómo llegar al lote (croquis).
- b) Copias de la cédula y del certificado de votación del peticionario y del cónyuge; en caso de unión de hecho, se deberán adjuntar los documentos de ambas partes.

Todos los requisitos habilitantes serán entregados en la Dirección General de Legalizaciones o a través de las ventanillas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

En cuanto a los requisitos, estos podrán ser solicitados por la Dirección General de Legalizaciones; Procuraduría Síndica o la Secretaría General de Concejo, según corresponda, mediante un listado que contendrá lo siguiente:

1. Al Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, los certificados:
 - a) De no poseer bienes del solicitante, su cónyuge o pareja en unión de hecho;
 - b) Historia de dominio del lote.

Además, la Dirección General de Legalizaciones solicitará los siguientes documentos habilitantes:

2. A la Dirección General Financiera, el certificado:
 - a) De no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, del titular y su cónyuge o pareja en unión de hecho.
3. A la Gestión de Avalúos y Catastro:
 - a) Emisión del certificado de avalúo y catastro actualizado del lote a regularizar.

La Gestión de Legalizaciones, a través de la Dirección General de Legalizaciones, se encargará de remitir toda la documentación detallada, mediante informe que especifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio, a fin de que emita el respectivo informe jurídico para iniciar el procedimiento.

La documentación incompleta será devuelta, con la observación pertinente, a la Dirección General de Legalizaciones, en un plazo no mayor de 30 días, con la finalidad de que se subsanen las observaciones.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 7 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del

cantón Durán, por el siguiente texto:

Artículo 7.- Del beneficiario. - La Dirección General de Legalizaciones, a través de la Gestión de Legalizaciones, estará a cargo del análisis y calificación de pertenencia de cada poseionario, mediante el informe técnico final para la adjudicación de cada uno de los lotes, previo al proceso de autorización de transferencia respectivo.

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del artículo 17 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por el siguiente texto:

Artículo 17.- Del valor del lote.- Se establece como valor por metro cuadrado útil que será adjudicado a favor de los beneficiarios de un lote la cantidad establecida en el certificado de avalúo correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza que Regula el Catastro y el Avalúo de la Propiedad Inmobiliaria Urbana y Rural del Cantón Durán correspondiente al Bienio vigente.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 19 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por el siguiente texto:

Art. 19.- Adjudicación directa.- Para la adjudicación de los lotes municipales, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 30 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por el siguiente texto:

Art. 30.- De la adjudicación. - La Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio remitirá el informe legal pertinente para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Una vez aprobada la adjudicación, no se dará paso a favor de un tercero, aun cuando este último cuente con una cesión de derecho posesorio otorgada por el beneficiario del acto administrativo, evitando así la especulación de los lotes de manera irregular.

La resolución de aprobación por parte del órgano legislativo será notificada al poseionario beneficiario de la adjudicación, a través de la Secretaría General de Concejo, a efectos de que se acerque a cancelar el valor del lote o suscriba el convenio de pago respectivo.

La resolución de aprobación de la adjudicación y el comprobante de pago o convenio serán documentos habilitantes para que el beneficiario de la adjudicación sea acreditado con el respectivo título de dominio.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 31 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por lo siguiente:

Art. 31.- Certificado de adjudicación. - Una vez cancelada la totalidad del lote adjudicado o suscrito el convenio de pago, la Secretaría General de Concejo conferirá el certificado de adjudicación respectivo, de acuerdo con el beneficiario que conste en la resolución del Concejo Municipal. Junto con los documentos habilitantes, se encargará de que sean protocolizados en una de las notarías del cantón Durán, para luego ser inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán y catastrados en la Dirección General de Legalizaciones, a través de su jefatura correspondiente.

La falta de retiro de los instrumentos públicos por parte del beneficiario no invalidará el título. Estos documentos permanecerán bajo la custodia de la Secretaría General de Concejo y podrán ser retirados mediante solicitud dirigida al titular de dicha dependencia, sin costo alguno; sin embargo, previo a su entrega, el beneficiario deberá comprobar que no tiene deudas pendientes con el Municipio por ningún concepto.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del artículo 32 de la ordenanza vigente por lo siguiente:

Art. 32.- Patrimonio familiar y prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años, contados a partir de la inscripción de la adjudicación; luego de lo cual podrán ser enajenados, siempre que no existan valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Artículo 12.- Refórmese el artículo 34 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, en lo relativo a la dependencia a cargo del proceso, reemplazando “Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares” por “Secretaría General de Concejo”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 36 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por lo siguiente:

Art. 36.- Plazo y formas de pago. - Para el pago de los lotes municipales, los adjudicatarios podrán realizarlo de las siguientes formas:

- a) De contado, valor que deberá ser cancelado en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.
- b) Mediante convenio de pago: el adjudicatario deberá cancelar, por concepto de cuota inicial, el uno por ciento (1 %) del precio total del lote, y el valor restante, correspondiente al noventa y nueve por ciento (99 %), se cancelará en un plazo máximo

de hasta 10 años, sin intereses.

Los pagos de los compradores podrán realizarse de contado o mediante financiamiento a diez años plazo, previa suscripción de un convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Estos rubros se adicionarán a los valores del impuesto predial anual.

Todos los gastos administrativos, notariales, registrales y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación se efectuarán a costa del beneficiario y deberán ser sumados al valor total del lote, incluidos en el pago total o en las cuotas a pagar, de ser el caso, conforme lo estipule el convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Los rubros establecidos se adicionarán a los del impuesto predial anual.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 37 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, por lo siguiente:

Art. 37.- Convenio de pago. - En el evento de que el adjudicatario no pueda pagar el lote municipal de contado o celebrar el convenio de pago correspondiente dentro del plazo establecido de 30 días, por única ocasión se concederá una prórroga de 30 días para cumplir con lo dispuesto en la presente disposición normativa.

El convenio de pago será emitido por la Dirección General Financiera. El beneficiario deberá suscribirlo dentro de un plazo de sesenta días; de no hacerlo, la Secretaría General de Concejo notificará a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Patrocinio, a efectos de que emita el informe jurídico correspondiente al Concejo Municipal, para que se emita la respectiva resolución de revocatoria de la resolución de adjudicación.

Una vez suscrito el convenio de pago, en caso de que los adjudicatarios lo incumplieren, la Dirección General Financiera iniciará de manera inmediata el proceso coactivo correspondiente, previa notificación al adjudicatario, quien deberá cancelar adicionalmente los intereses por mora y los gastos administrativos en los que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado para la recaudación de lo adeudado.

Todos los gastos administrativos, notariales, registrales y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación se efectuarán a costa del beneficiario y deberán ser sumados al valor total del lote, incluidos en el pago total o en las cuotas a pagar, de ser el caso, conforme lo estipule el convenio de pago en el que conste la respectiva tabla de amortización. Los rubros establecidos se adicionarán a los del impuesto predial anual.

Se emitirán cuatro convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para la Dirección General Financiera; el segundo, para la Secretaría General de Concejo; el tercero, para la Dirección General de Legalizaciones; y, el cuarto ejemplar, para el beneficiario.

Artículo 15.- Elimínese el artículo 39 de la Ordenanza que reglamenta la regularización y

legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán.

Artículo 16.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán.

Artículo 17.- Elimínese la Disposición General Primera de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán.

Artículo 18.- Elimínese el segundo párrafo de la Disposición General Tercera de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán.

Artículo 19.- Elimínese la Disposición General Novena de la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán.

Artículo 20.- Agréguese a continuación del cuerpo normativo principal las siguientes Disposiciones Generales:

Décima: Aquellas personas que cuenten con una resolución de adjudicación anterior a la aprobación de la presente ordenanza deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad, a la cual deberán anexar copia de la cédula de identidad y del certificado de votación, así como copia simple de la información que contengan respecto del acto administrativo ya aprobado.

La Secretaría General de Concejo, deberá convalidar la información respecto del acto administrativo, verificar su estado y determinar lo pertinente. En caso de ser necesario, anexará: información registral que determine la existencia de un acto administrativo a favor del solicitante, conforme a los registros municipales y/o sobre el lote; certificación de la Dirección General Financiera respecto del pago realizado por el solicitante y/o sobre el lote; y documentación técnica (levantamiento planimétrico del solar, certificado de avalúo actualizado con el avalúo a la fecha en que se emitió la resolución de adjudicación, linderos y mensuras del solar).

La Secretaría General de Concejo deberá emitir a la Procuraduría Síndica, en un plazo no mayor de sesenta días, un listado de las resoluciones entregadas que no estén perfeccionadas y que correspondan a esta disposición.

Décima Primera: La presente reforma podrá ser aplicable a los actos administrativos previamente aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en lo que se refiere al plazo y forma de pago.

Décima Segunda: La Dirección General Financiera deberá iniciar las acciones

correspondientes en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios de los procesos de regularización del año 2019 que, contando con un período de gracia (tercer inciso del artículo 36 de la Ordenanza N.º GADMCD-2018-019) para realizar la cancelación del valor del lote, aún no hayan sido liquidados hasta la presente fecha, así como de aquellos procesos subsiguientes.

Décima Tercera: La Secretaría General de Concejo deberá emitir a la Procuraduría Síndica y a la Dirección General de Legalizaciones un informe mensual de las resoluciones de adjudicación entregadas, para la respectiva actualización de la base de datos geográfica de los asentamientos humanos de hecho consolidados, que deberá contener el código catastral y el número de resolución de adjudicación con que fue aprobado, conforme a las disposiciones emitidas por la CTUGS.

Décima Cuarta: Respecto de las personas que se encuentren registradas en los censos por un tiempo mayor a dos años y que no hayan iniciado ningún proceso de regularización, el lote volverá a su estado natural y pasará a formar parte de los lotes del GAD Municipal del Cantón Durán; por lo tanto, la Dirección General de Legalizaciones, a través de la Gestión de Legalizaciones, validará y actualizará la base de datos de los posesionarios registrados en los censos, previo a la emisión del informe técnico.

Artículo 21.- Agréguese la siguiente disposición derogatoria a la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán:

“Segunda: Deróguense los artículos 2 y 3 y las disposiciones reformativas de la Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la regularización y legalización para la adjudicación de predios municipales en la zona urbana del cantón Durán, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 16 y 30 de octubre de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente”.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH**

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES**

ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN DURÁN” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fechas trece y catorce de agosto del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate, respectivamente.

Durán, 21 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES**

**ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN DURÁN” y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán y en el Registro Oficial.

Durán, 21 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH**

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTOPHER RODRIGO
CRIOLLO CACERES**

**ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**



ORDENANZA N.º 003-GADMCG-2026

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- QUE**, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- QUE**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, el cuarto inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país

serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos”;

QUE, artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que la primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad; y el nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

QUE, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

QUE, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

- QUE,** el artículo 1 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos establece: “La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.”
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 señala que: “Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado. El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución. “
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;
- QUE,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en calidad de órgano rector ha emitido la Resolución SNGRE-017-2023, la misma que obliga a los Cuerpos de Bomberos realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento, como lo es la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.
- QUE,** la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE” fue legalmente publicada el Jueves 24 de octubre de 2024 Edición Especial N.º 1847 en el Registro Oficial.
- QUE,** mediante Memorando N.º 0078-A-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por Miguel Marcatoma Lema Alcalde del GADMCG, entrega al Lic. Manuel Naula Presidente de la Comisión de Legislación del GADMCG, el informe sobre el proyecto de reforma de la Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- QUE,** mediante Memorando N.º 0348-PS-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli Procurador Sindico del GADMCG, entrega al Lic. Manuel Naula Presidente de la Comisión de Legislación del GADMCG, el informe

jurídico sobre el proyecto de reforma a la Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos del GADMCG.

QUE, mediante Informe de la Comisión de legislación del GADMCG, N.º 002-CL-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Manuel Naula concejal y presidente de la Comisión de Legislación, Abg. Irma Quito Primer Vocal, Tlgo. Manuel Tenesaca Segundo Vocal, remiten el informe Dictamen favorable del proyecto de reforma de la ordenanza del cuerpo de Bomberos.

QUE, el 21 de abril del 2026 en sesión ordinaria de concejo municipal el pleno del concejo adopto la siguiente resolución: *POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0085-C-GADMCG-2026, RESUELVE, APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, INCORPORANDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

QUE, mediante Informe de la Comisión de legislación del GADMCG, N.º 003-CL-GADMCG-2026, de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Manuel Naula concejal y presidente de la Comisión de Legislación, Abg. Irma Quito Primer Vocal, Tlgo. Manuel Tenesaca Segundo Vocal, remiten el informe Dictamen favorable para segundo y definitivo debate del proyecto de reforma de la ordenanza del cuerpo de Bomberos.

QUE, el 28 de abril del 2026 en sesión ordinaria de concejo municipal el pleno del concejo adopto la siguiente resolución: *POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0093-C-GADMCG-2026, RESUELVE, APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE.*

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, expide la siguiente:

EXPIDE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE

BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE”

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- En el artículo 2 *sustitúyase la palabra “tiene como fin” por la palabra “es”* quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUAMOTE, como entidad adscrita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en su gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 2.- En el artículo 3 *sustitúyase la frase “La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, tiene como competencia para la gestión de los servicios de” por la frase “La presente ordenanza regula el ejercicio de la competencia exclusiva”* quedando de la siguiente manera:

Art. 3.- Competencia.- La presente ordenanza regula el ejercicio de la competencia exclusiva de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme determina las normativas legales vigentes aplicables relacionar y coordinar con los servicios municipales, así como configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el cantón Guamote, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la Planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.

Artículo 3.- Al artículo 4 agréguese el siguiente inciso: *“Contará con patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica. Los recursos que le sean asignados por Ley y que deban ser recaudados por el GADMCG, se transferirán directamente a su cuenta”*. Quedando de la siguiente manera:

Art. 4.- Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote es una Institución técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, su denominación será Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

Contará con patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica. Los recursos que le sean asignados por Ley y que deban ser recaudados por el GADMCG, se transferirán directamente a su cuenta.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 5.- Principios.- Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: autoprotección, corresponsabilidad, descentralización subsidiaria, eficacia, eficiencia, equidad de género, humanidad, igualdad y no discriminación, necesidad, proporcionalidad e idoneidad, participación ciudadana, pertinencia territorial, plurinacionalidad e interculturalidad, protección de las personas, precaución, responsabilidad, solidaridad, trato digno y vigencia de derechos, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, protección de la naturaleza.

CAPÍTULO II DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LO REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD

Artículo. 5.- En el artículo 6 a continuación de la frase “*las Resoluciones del Consejo*” Agréguese la palabra “*Nacional*” quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del Código Orgánico de Organización Territorial, y, las que le asignaren las Resoluciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Artículo. 6.- En el artículo 7 agréguese a continuación de la frase “*políticas públicas locales*” lo siguiente “*para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales*” y suprimase la frase “en aplicación de” Quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- Rectoría local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales.

Artículo 7.- En el numeral 1 del artículo 8 suprimase la frase “*Plan nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual*” en el numeral 3 del mismo artículo sustitúyase por el siguiente texto “*Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes*”, y en el numeral 4 del mismo artículo sustitúyase la frase “*que afecta a la comunidad*” por “*de tipo*”

bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014” de la siguiente manera:

Art. 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias legales, el GADMCG a través de la Unidad de Gestión de Riesgos coordinará con el Cuerpo de Bomberos y le corresponde las siguientes actividades que permitan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios: referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial, y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014.
5. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- En el artículo 9 numeral 1 agréguese después de la palabra emergencias el siguiente texto “*de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014*”, y en el numeral 5 del mismo artículo sustitúyase por el siguiente texto: “Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles” quedando de la siguiente manera:

Art. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014 dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
5. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

Artículo 9.- En el artículo 10 numeral 3 a continuación de la palabra “*Condiciones*” agréguese la frase “*físicas de construcción*” quedando de la siguiente manera:

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio de control, al GADMCG a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamate, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno en los planos, sobre las medidas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción, y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a toda actividad económica generada en el cantón según su clasificación.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Aprobar los permisos ocasionales enviados por la unidad de Gestión de Riesgos Municipal en lo que refiere a medidas de seguridad.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y actuar en calidad de órgano instructor en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo para estos casos.
9. De conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, poner el dictamen en conocimiento del Comisario Nacional, mediante informes técnicos, a fin de que se proceda con la clausura temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Artículo 10.- En el artículo 11 numeral 1 agréguese a continuación de la palabra “*Incendios*” la palabra “*estructurales*”, y en el numeral 3 agregar al final del numeral la frase “*y de cargas peligrosas*” quedando de la siguiente manera.

Art. 11.- Funciones locales del Cuerpo de Bomberos. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADMCG, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales, forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo, y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y

- de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
 7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
 8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
 10. Combatir incendios forestales.
 11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 12. Combatir incendios vehiculares.
 13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 17. Atender derrames de materiales peligrosos.
 18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
 20. Apoyar rescates en inundaciones.
 21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 25. Apoyar en evacuaciones.
 26. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- Deróguese el artículo 12

CAPITULO IV
PROCESOS GOBERNANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN
GUAMOTE
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 12.- En el artículo 17 suprimase los literales i) y j), quedando de la siguiente manera:

Art. 17.- Atribuciones. - El Comité de Administración y Planificación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar y apoyar en la ejecución de políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos, según normativa vigente;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias;
- c) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del Cantón Guamote, para su conocimiento, análisis y resolución;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto y sus reformas, según normativa vigente;
- e) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- f) Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos conforme normativa vigente;
- g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Evaluar la gestión del jefe, subjefe, inspector de brigada del cuerpo de bomberos, personal administrativo, personal operativo del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- j) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA DIRECTIVA Y TECNICO OPERATIVA DEL CUERPO DE
BOMBEROS

Artículo 13.- En el artículo 22 sustitúyase la palabra “*Directiva*” por la palabra “*Institucional*” quedando de la siguiente manera:

Art. 22.- De la Estructura Institucional. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, y las resoluciones emitidas por el ente rector de la política pública; y, sus

reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 26 por las funciones establecidas en el artículo 250 del COESCOP quedando de la siguiente manera:

Art.- 26.- Funciones de las y los servidores de Nivel Directivo. – Son funciones de los servidores que integran el nivel directivo las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos a su cargo, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar a las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal e institución a su cargo;
5. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con este Código les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
6. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 27.- Del Jefe de Bomberos. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote será designado por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa debidamente motivada, de entre una terna de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos intervendrá exclusivamente en la verificación del cumplimiento de requisitos de los postulantes, debiendo revisar la documentación presentada y remitir el informe técnico correspondiente. En ningún caso la Comisión de Calificaciones y Ascensos tendrá facultades para dirigir el proceso de manera discrecional, ni ejercer funciones de decisión privativa respecto de la conformación de la terna.

La terna se integrará con el personal de carrera que cumpla con los requisitos de jerarquía, formación, e idoneidad para el ejercicio del cargo, conforme a criterios de mérito y deméritos.

La antigüedad no constituirá el único criterio de selección, debiendo garantizarse que los postulantes no registren sanciones administrativas graves ni antecedentes relacionados con acoso laboral, violencia de género, u otras conductas incompatibles con el ejercicio del cargo y en contra

del personal que laboran en el cuerpo de bomberos, conforme a lo señalado en artículo 256 del COESCOPE.

En caso de no existir personal suficiente que cumpla con los requisitos establecidos, se dejará constancia motivada de dicha situación, sin que ello impida la conformación de la terna ni la designación de la máxima autoridad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el órgano rector de la materia.

El jefe de Bomberos podrá delegar sus funciones al Subjefe de Bomberos en caso de ausencia por vacaciones, por cumplimiento de gestiones para la institución fuera del cantón, provincia o país, por más de 3 días; para lo cual se sujetará a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y conforme a lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y toda normativa legal vigente, para la legalidad de lo presente el jefe del Cuerpo de bomberos delegará sus funciones mediante comunicado por escrito, mismo que deberá darse a conocer al Comité de Administración y Planificación, así como a Talento Humano de la Institución.

El jefe del cuerpo de bomberos, podrá delegar al Subjefe de Cuerpo de bomberos o inspector de brigada, para que hagan sus veces en eventos o actividades a discreción del jefe de cuerpo de bomberos en los que no pueda asistir.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art.- 28.- De la comisión de calificaciones y ascensos. – La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo, estará confirmada de la siguiente manera:

1. El Alcalde/Alcaldesa o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. El Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos o su delegado,
3. El Jefe del cuerpo de bomberos o su delegado,

El Procurador Síndico del GADMCG actuará en calidad de secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascensos o el proceso para conformar la terna para designar el jefe de cuerpo de bomberos; en caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art.- 29.- Requisitos para ser jefe de Bomberos. - Para ser jefe del Cuerpo de Bomberos se necesita:

1. Ser personal de Carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad, que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
2. Poseer título de Tercer Nivel, en las áreas de control de incendios y operaciones de rescate, administración de empresas, derecho, gestión pública, gestión de riesgos y desastres.

La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 30.- Documentos a presentar. – Los aspirantes a ostentar el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, estarán obligados a presentar en su carpeta, copia notariada de:

- 1.- Título de bombero,
- 2.- Certificado de ascenso,
- 3.- Título de tercer nivel,
- 4.- Certificados de cursos realizados, el último año previo al inicio del proceso y las demás que la comisión de calificaciones y ascensos tengan a su discreción previa a iniciar el proceso de selección a fin de transparentar dicho proceso.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- Restricciones para ser nombrado Jefe de Bomberos. - Estarán excluidos de la terna para ser Jefe de Bomberos en los siguientes casos:

1. Quienes no sean servidores de la carrera bomberil;
2. Quienes no acrediten formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. Quienes tengan antecedentes relacionados con acoso laboral, violencia de género en contra de las compañeras de la institución,

4. Quienes hayan recibido una sentencia condenatoria ejecutoria en su contra por: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, violencia intrafamiliar, actos de corrupción.
5. Quienes tengan glosas administrativas o civiles,
6. Quienes tengan impedimento para ejercer cargo público; y,
7. Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias.
8. Además de las prohibiciones afines a los de cargo público según lo dispone la LOSEP y su Reglamento.

Artículo 20.- En el artículo 32 sustitúyase la frase “y mantendrá bajo su cargo la Dirección estratégica institucional por lo que” por la siguiente frase “del nivel directivo” y en el literal c) agréguese después de la palabra “planificación” la siguiente frase “y tendrá voto dirimente” quedando de la siguiente manera:

Art. 32.- Deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos. - Entendiéndose que el Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad del nivel directivo ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cantón Guamote;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- c) Integrar y presidir el Comité de Administración y Planificación y tendrá voto dirimente.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación;
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- h) Cobrar los impuestos y tasas que benefician al Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote;
- i) Informar, al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos;
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- m) Designar y remover al Jefe Administrativo Financiero;
- n) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- o) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- p) Integrar la Comisión de Administración Disciplinaria;

- q) Integrar la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
- r) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
- s) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional, y;
- t) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 33.- Del Subjefe de Bomberos. - Una vez designado el Jefe del Cuerpo de Bomberos, este designará de entre los servidores al Subjefe de Bomberos, según necesidad institucional previo cumplimiento de los requisitos legales. Por ser un cargo de confianza reemplazará en caso de ausencia por más de tres días al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El subjefe de bomberos, durará con esa designación por el período de dos años pudiendo ser nuevamente designado, y cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su grado homologado dentro de la carrera bomberil con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

CAPITULO VII DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 22.- En el artículo 36 elimínese el numeral 3 quedando de la siguiente manera:

Art. 36.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Técnico Operativo. – Son funciones del Nivel Técnico Operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Numeral eliminado
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA AUTONOMÍA

Artículo 23.- En el artículo 44 sustitúyase por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 44.- Fuentes de Ingresos. –

- a) Los ingresos y donaciones que hagan a su favor el Estado, la Municipalidad de Guamote, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

- b) La contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos de Guamote en el cero punto quince por mil, tanto en la parroquia matriz como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo, conforme el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que será recaudada por el GAD Municipal de Guamote, y acreditada mensualmente a la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guamote emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos y así también un informe mensual de las bajas de títulos de predios, con la finalidad de ajustar los ingresos.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad de Guamote, o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar al Cuerpo de Bomberos;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas al servicio de defensa contra incendios;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- g) También son recursos del Cuerpo de Bomberos las tasas de otros servicios como capacitación, traslado de pacientes en ambulancia para atención medica fuera de emergencia y el pago de copias certificadas o duplicadas de los permisos de funcionamiento.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de los incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comité de Administración y Planificación, expedirá normas técnicas, reglamentos, manuales, protocolos, y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias; y, demás leyes y reglamentos conexos.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote fiscalizará las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

Tercera. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote implementará el sistema de información establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

Cuarta.- En el caso no consentido de que la comisión de calificaciones y ascensos o el personal del cuerpo de bomberos del Cantón Guamote, incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y retrasen los tiempos establecidos por la Comisión de Calificación y Ascensos para

la selección de la terna para jefe de cuerpo de Bomberos; el GADMC-Guamote se reserva sus derechos conforme la normativa legal vigente de realizar de oficio el proceso correspondiente para cumplir con la selección del Jefe de cuerpo de bomberos a fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guamote.

Quinta. - Para efectos de control en la recaudación de la contribución del cero punto quince por mil el Jefe del Cuerpo de Bomberos solicitará al GAD Municipal de Guamote, que se realicen las transferencias oportunamente.

Sexta. - El período de los miembros del Comité de Administración y Planificación que representan al GADMCG, será conforme la designación realizada por el señor alcalde al servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, el Concejo Municipal designará al concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia en el dominio web institucional sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, el GADMCG tendrá el término de 8 días para elaborar el reglamento que establece el procedimiento para la elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote como entidad adscrita, dicho reglamento será remitido al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote quien determinará el plazo máximo para la selección del nuevo Jefe del Cuerpos de Bomberos.

Segunda. - Una vez que la comisión de calificaciones y ascensos, cumpla con todo el proceso de conformación de la terna del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, remitirá el informe correspondiente para que la Máxima Autoridad del Cantón en el término de 2 días, proceda a designar mediante Resolución Administrativa al nuevo jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

Se debe considerar que de la terna de candidatos presentada es facultad privativa del alcalde designar a cualquiera de los tres, no necesariamente al que tenga mejor puntaje de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO

QUE, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 21 de Abril del 2026; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 28 de Abril del 2026. **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE. -**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Guamote, 07 de Mayo del 2026

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 07 de Mayo del 2026.- Vistos: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 07 de Mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme lo establecido en el artículo 264 numeral 13, en concordancia con el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. En este contexto, los Cuerpos de Bomberos constituyen entidades adscritas a los gobiernos municipales, dotadas de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, cuya actuación debe sujetarse a la normativa nacional vigente y a las políticas emitidas por el ente rector competente.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, así como la Resolución Nro. SGR-017-2023 emitida por el ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, establecen nuevas directrices relacionadas con la organización institucional, estructura jerárquica, procesos de carrera bomberil, conformación de ternas, designación de autoridades y funcionamiento administrativo de los Cuerpos de Bomberos del país. Estas disposiciones obligan a las entidades adscritas a adecuar sus instrumentos normativos internos a fin de garantizar seguridad jurídica, eficiencia administrativa y cumplimiento del marco legal vigente.

En virtud de aquello, la Ordenanza Nro. 012-GADMCG-2024 requiere ser reformada parcialmente con la finalidad de actualizar su contenido, armonizarlo con las disposiciones del COESCOP, COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios y normativa emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, fortaleciendo así la institucionalidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

La presente reforma busca precisar las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y del Cuerpo de Bomberos, establecer mecanismos claros para el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión operativa, así como incorporar principios modernos de gestión integral del riesgo, transparencia, coordinación institucional, rendición de cuentas y protección de derechos.

De igual manera, la reforma incorpora disposiciones orientadas a garantizar procesos objetivos y transparentes para la designación de la máxima autoridad bomberil, fortaleciendo los principios de mérito, idoneidad, probidad, experiencia y profesionalización del personal de carrera, conforme lo determina el COESCOP y la normativa técnica aplicable.

La reforma normativa también pretende fortalecer la capacidad operativa y administrativa de la institución bomberil, promoviendo la modernización institucional, la adecuada gestión del talento humano, la transparencia en los procesos internos y el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, coordinación y servicio a la colectividad.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución de la República y el COOTAD, resulta necesario expedir la presente Primera Reforma a la Ordenanza Nro. 012-GADMCG-2024, a fin de garantizar que el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote se encuentre plenamente adecuado al marco jurídico vigente y responda de

manera eficiente a las necesidades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en beneficio de la ciudadanía del cantón Guamote.



Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N. 04-2026-GADMCN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza de Límites Urbanos del Cantón Naranjito, expedida a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cinco, respondió a la realidad territorial, demográfica y urbanística existente en ese momento, estableciendo el perímetro urbano mediante puntos, coordenadas y referencias físicas determinadas. Dicha norma constituyó el instrumento base para la delimitación urbana del cantón y para la incorporación de determinados predios al perímetro y catastro urbano.

Sin embargo, desde su expedición hasta la actualidad, el cantón Naranjito ha experimentado crecimiento poblacional, expansión urbanística y nuevas dinámicas de ocupación, consolidación y aprovechamiento del suelo, circunstancias que tornan necesaria una nueva delimitación urbana acorde con la realidad territorial vigente.

La delimitación urbana constituye un instrumento esencial para la planificación territorial, la seguridad jurídica, la organización administrativa del territorio, la regulación del uso y ocupación del suelo, la gestión catastral y la programación de infraestructura y servicios públicos. Por ello, la determinación del nuevo perímetro urbano debe responder a criterios técnicos de ordenamiento territorial, sostenibilidad, conectividad, accesibilidad, habitabilidad y racionalidad administrativa.

Asimismo, el crecimiento urbano debe guardar correspondencia con la disponibilidad, cobertura o factibilidad técnica de servicios básicos e infraestructura esencial, particularmente agua potable, energía eléctrica y vialidad, a fin de evitar procesos de expansión desordenada o decisiones normativas desconectadas de la capacidad real del territorio y de la gestión municipal.

En tal virtud, al haberse modificado los límites urbanos establecidos en la ordenanza de dos mil cinco, corresponde expedir una **nueva ordenanza** que sustituya integralmente el régimen anterior y establezca los límites urbanos del cantón Naranjito con base en informes técnicos actualizados, plano georreferenciado, memoria descriptiva y cuadro de coordenadas debidamente aprobados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y les confiere facultad normativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, entre las atribuciones y deberes constantes en el artículo 280 de la Constitución, señalan que la acción del Concejo Cantonal es conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; así como el controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el COOTAD, en el Art. 7, de la Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el COOTAD, en el Art. 54, en sus literales a) c) y e) establece como funciones del GAD municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;...e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el

Que, el Art. 55 literales a), b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia de planificar el desarrollo cantonal y parroquial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra

Que, mediante Ordenanza de Límites Urbanos del Cantón Naranjito, expedida a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cinco, se establecieron los límites urbanos del cantón mediante puntos, coordenadas y referencias territoriales, constituyéndose en el instrumento normativo base de delimitación urbana;

Que, la referida ordenanza dispuso además la notificación a los propietarios de predios rurales incorporados al perímetro urbano y previó que, mientras dichos predios carecieran de infraestructura de servicios básicos, continuaran considerados con el mismo valor del catastro rural vigente;

Que, desde la expedición de la ordenanza antes citada, el cantón Naranjito ha experimentado crecimiento poblacional, expansión urbanística y nuevas necesidades de ocupación y organización del suelo, por lo que resulta necesario actualizar integralmente la delimitación urbana cantonal;

Que, toda delimitación urbana debe responder a criterios de planificación racional del territorio, sostenibilidad, seguridad jurídica, accesibilidad y articulación con la disponibilidad o factibilidad de dotación de servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje e infraestructura vial;

Que, al haberse producido modificaciones sustanciales respecto de los límites urbanos establecidos en el año dos mil cinco, corresponde expedir una nueva ordenanza que sustituya integralmente la anterior y establezca el nuevo perímetro urbano del cantón Naranjito;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito contar con un instrumento normativo actualizado que fortalezca la planificación territorial, la gestión catastral y la adecuada organización del crecimiento urbano, en beneficio del interés general;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DEL
CANTÓN NARANJITO****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD**

Art. 1.- Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer los límites urbanos del cantón Naranjito, con base en la delimitación técnica constante en los informes, planos, memorias y cuadros de coordenadas que forman parte integrante de este cuerpo normativo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige dentro de la jurisdicción territorial del cantón Naranjito y será de aplicación obligatoria para todos los efectos administrativos, catastrales, de planificación, regulación del uso y ocupación del suelo y demás actuaciones municipales vinculadas a la delimitación urbana.

Art. 3.- Finalidad. -La presente ordenanza tiene por finalidad:

- a) Actualizar la delimitación del suelo urbano del cantón Naranjito;
- b) Dotar de seguridad jurídica a la gestión territorial y catastral;
- c) Armonizar la delimitación urbana con la planificación territorial cantonal;
- d) Orientar el crecimiento urbano conforme a criterios de sostenibilidad, accesibilidad, cobertura
- o Factibilidad de servicios básicos y viabilidad vial; y,
- e) Sustituir integralmente la ordenanza de límites urbanos expedida en el año dos mil cinco.

CAPÍTULO II**DE LOS LÍMITES URBANOS**

Art. 4.- Delimitación del perímetro urbano. -Se establece como perímetro urbano del cantón Naranjito el comprendido dentro de los linderos, hitos, coordenadas, referencias físicas, trazados y cuadros técnicos constantes en:

1. El informe técnico de delimitación urbana emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial;
2. El plano georreferenciado del perímetro urbano debidamente aprobado;
3. El cuadro oficial de coordenadas que se incorpora como anexo integrante de la presente ordenanza.

La descripción del nuevo perímetro urbano será la siguiente:

LÍMITE NORTE:

VERTICE	ESTE	NORTE	LADO
Punto 1	669,010.02	9760,464.36	P1-P2
Punto 2	669,552.25	9760,730.42	P2-P3
Punto 3	670,305.10	9760,709.18	P3-P4
Punto 4	670,847.58	9760,868.12	P4-P5
Punto 5	670,860.41	9761,660.13	P5-P6
Punto 6	671,463.68	9,761,582.80	P6-P7
Punto 7	671,464.58	9,760,945.49	P7-P8

Punto **N° 1.-** Puente que enlaza el carretero que viene desde el Estero Papayal hacia el campamento Conducta, de coordenadas (669,010.02) – (9760464.36) y desde este punto, aguas arriba hasta la altura del pase de agua-Tubo rojo de coordenadas (669,552.25) E.(9760,730.42) N, siendo éste el Punto **N° 2** y de este punto siguiendo el curso de aguas arriba de Estero El Chorrón hasta en el sitio atrás de la estación de bombeo #2 de AA.SS. a la altura del comienzo de la calle 24 de Mayo de la Ciudadela Santa Margarita, que es el punto **N° 3** de coordenadas (670,305.10)- (9760,709.18) N, y desde este punto llegar hasta el punto **N° 4** de coordenadas (670.847.58) E. (9760,868.12) N., en la Av. 9 de octubre de la Ciudadela San Elías y desde este punto seguir en línea recta hacia el norte hasta el límite encontrarse con el estero Papayal, que constituye el punto **N°5** de coordenadas (670,860.41)E (9,761,660.13) y desde este punto, siguiendo el estero Papayal aguas arriba, pasando el puente de la vía Naranjito -La Paciencia hasta los linderos de la Ciudadela Nuevo San Elías con la Hacienda Bananera de los señores Salgado que constituye el Punto **N°6** de coordenadas (671,463.68)E., (9,761,582.80)N., continuar, de este punto girando a la derecha en dirección Sur siguiendo la linderación indicada hasta encontrar el Canal de Riego construido por INERHI en el punto que constituye el punto **N°7** de coordenadas (671,464.58)E - (9,760,945.49)N, y de este punto girando a la izquierda se sigue por el carretero paralelo al canal INERHI hasta encontrarse con el carretero Norton – Anapoyo, llegando al punto **N°8** de coordenadas (676,026.07)E - (9,761,807.90)N

LIMITE ESTE:

VERTICE	ESTE	NORTE	LADO
Punto 8	676,026.07	9,761,807.90	P8-P9

Se inicia desde el punto **N° 8** de coordenadas (676,026.07)E - (9,761,807.90)N, y de allí girando a la derecha en dirección sur incluyendo al Recinto **Suburbano** Norton, pasando al cruce con la Vía asfaltada Naranjito-Bucay, y atravesándolo continuar, en dirección Sur en línea recta hasta el Estero El Chorrón en el punto **N° 9 de coordenadas (676,150.10)E – (9,760,767.20)N**

LIMITE SUR:

VERTICE	ESTE	NORTE	LADO
Punto 9	676,150.10	9760,767.20	P9-P10
Punto 10	672,128.71	9760,392.03	P10-P11
Punto 11	672,557.92	9,760,086.18	P11-P12

Se inicia desde el punto **N° 9** esto es en el Estero El Chorrón, en dirección oeste, aguas abajo, bordeando las Ciudades Dignidad Nacional y San Luis hasta el punto **N° 10 (672,128.71) E, (9,760,392.03) N** y desde este punto, girando en dirección sur-oeste y en línea recta proyectada hasta encontrarse con el carretero del ingenio San Carlos en el punto **N° 11** de coordenadas (672,557.92) E, (9,760,086.18) N y de este punto siguiendo en dirección oeste con el canal de drenajes que bordea y limita a la ciudadela Xavier Marcos y en la misma dirección hacia el oeste seguir hasta empatar con el carretero que bordea el límite Sur de la ciudadela Xavier Marcos Stagg y que llega al punto **N° 12** de coordenadas (671,348.00) E, (9,758,673.77)N, en donde se encuentran con la vía asfaltada Naranjito -Marcelino Maridueña.

LIMITE OESTE:

VERTICE	ESTE	NORTE	LADO
Punto 11	672,557.92	9,760,086.18	P11-P12
Punto 12	671,348.00	9758,673.77	P12-P13
Punto 13	669,000.05	9760,258.08	P13-P1

Desde el punto **N° 12**, girando en dirección Noreste siguiendo la vía antes mencionada, pasando la vía Naranjito – Milagro , hasta llegar al carretero Naranjito- Conducta de coordenadas **N° 13** de coordenadas (669,000.05)E, (9,760,258.08) N, y desde este punto conocido como la “Y” siguiendo por este carretero en dirección Norte continuar por el carretero que pasando frente a la Estación del Ferrocarril del Sur en Conducta llega hasta el puente sobre el Estero El Chorrón, al punto **N° 1** que es el inicio del Límite Norte del Perímetro Urbano de la Ciudad de Naranjito.

Art. 5.- Prelación técnica documental. -En caso de discrepancia entre la descripción literal de los límites, la memoria técnica, el plano georreferenciado o el cuadro oficial de coordenadas, prevalecerán los documentos técnicos oficialmente aprobados e incorporados como anexos de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

EFFECTOS DE LA DELIMITACIÓN URBANA

Art. 6.- Efectos administrativos y catastrales. - La delimitación urbana aprobada mediante la presente ordenanza servirá de base para los procesos de planificación, regulación del uso y ocupación del suelo, control urbano, catastro, fraccionamientos, urbanizaciones y demás actuaciones administrativas municipales vinculadas al suelo urbano.

Art. 7.- Incorporación catastral. -Los predios comprendidos dentro del perímetro urbano establecido en la presente ordenanza serán incorporados, actualizados o reclasificados en el catastro municipal, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y técnicos correspondientes.

Art. 8.- Avalúo de predios incorporados. -La incorporación de predios rústicos al perímetro urbano implicará por sí sola modificación automática e inmediata

de su avalúo catastral, uso de suelo y régimen tributario, excepto cuando por sus condiciones materiales carezcan de servicios básicos suficientes. Tales aspectos serán determinados conforme a los informes técnicos correspondientes y a la normativa cantonal vigente.

Art. 9.- Servicios básicos e infraestructura.-La incorporación de áreas al perímetro urbano no implicará por sí sola la obligación inmediata de dotación total de servicios básicos; sin embargo, constituirá un elemento de planificación para la programación progresiva de infraestructura y servicios, conforme a la disponibilidad técnica, financiera e institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito y de las entidades competentes. La delimitación urbana establecida en la presente ordenanza deberá observar criterios de racionalidad territorial y de factibilidad para la provisión de agua potable, energía eléctrica, drenaje, accesibilidad y viabilidad vial.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Art. 10.- Órgano técnico competente. -La Dirección de Ordenamiento Territorial, será la unidad administrativa competente para emitir informes técnicos de interpretación, ubicación, verificación y aplicación del perímetro urbano establecido en esta ordenanza.

Art. 11.- Coordinación institucional. -Para la ejecución y aplicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito podrá coordinar con las dependencias municipales competentes y con las entidades públicas o prestadoras de servicios vinculadas a catastro, Registro de la propiedad, agua potable, energía eléctrica, vialidad, gestión de riesgos y demás organismos relacionados con el territorio.

Art. 12.- Aplicación obligatoria. -Toda actuación municipal posterior relacionada con certificados, autorizaciones, informes, uso de suelo, fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, avalúos, catastros y demás trámites territoriales deberá observar el perímetro urbano establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forman parte integrante de la presente ordenanza, para todos los efectos legales y técnicos, el informe técnico de delimitación urbana, el informe jurídico, el plano georreferenciado, la memoria técnica descriptiva, el cuadro oficial de coordenadas y demás anexos que sustentan la nueva delimitación urbana.

SEGUNDA. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, en coordinación con Avalúos y Catastros, Procuraduría Síndica, Secretaría General y las demás

dependencias competentes, ejecutará las acciones necesarias para la adecuada implementación administrativa de la presente ordenanza.

TERCERA. - La presente ordenanza sustituye integralmente el régimen contenido en la Ordenanza de Límites Urbanos del Cantón Naranjito expedida a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá a las dependencias municipales competentes el plano georreferenciado definitivo, la memoria técnica descriptiva y el cuadro oficial de coordenadas del perímetro urbano aprobado.

SEGUNDA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastros ejecutará las actualizaciones administrativas y catastrales que resulten necesarias como consecuencia de la nueva delimitación urbana, observando el debido proceso administrativo y las disposiciones técnicas aplicables.

TERCERA. - Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza continuarán sustanciándose con base en la normativa vigente al momento de su presentación, salvo que por la naturaleza del trámite deba aplicarse de forma inmediata la nueva delimitación territorial.

CUARTA. - La Secretaría General notificará el contenido de la presente ordenanza a las dependencias municipales competentes y, estas, de ser necesario, a los propietarios o poseionarios directamente afectados por la nueva delimitación, en observancia del principio de publicidad y de las actuaciones administrativas subsiguientes, para los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la **Ordenanza de Límites Urbanos del Cantón Naranjito**, expedida a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cinco, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 9 días del mes de abril del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL**

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 09 días del mes de abril del 2026, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril del 2026, en primer debate, y en sesión ordinaria del día 9 de abril del 2026, en segundo debate, respectivamente. - Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los 9 días del mes de abril del dos 2026 de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los 10 días del mes de abril del 2026. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324

del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL**

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los diez días del mes de abril del 2026; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte terrestre público constituye un servicio de especial relevancia para el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad y para el desarrollo económico, social y productivo de la población. Su adecuada prestación no solamente permite el desplazamiento cotidiano de las personas hacia sus lugares de trabajo, estudio, atención médica, actividades comerciales y demás espacios de la vida social, sino que constituye un elemento esencial para garantizar el acceso efectivo a otros derechos constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al transporte como un sector estratégico y establece que la prestación de los servicios públicos debe observar, entre otros, los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, dispone que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y que el Estado ejerza su regulación y control. De manera particular, el artículo 394 de la Constitución determina que la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias.

En este marco constitucional, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su circunscripción territorial, así como ejercer la facultad normativa necesaria para el adecuado ejercicio de dichas competencias.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial desarrolla este régimen competencial y establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como los servicios de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal; y, particularmente, para regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con los análisis técnicos de los costos reales de operación y dentro del marco referencial establecido por la autoridad nacional competente.

De igual manera, la referida Ley establece que el transporte terrestre debe responder a condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas, correspondiendo a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, realizar los estudios de costos reales de mercado que permitan sustentar los ajustes tarifarios correspondientes.

En ejercicio de estas competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo ha desarrollado un marco institucional para la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, cuya gestión técnica se encuentra a cargo de la Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP, en el ámbito de las atribuciones que le han sido asignadas por la normativa municipal.

La tarifa vigente del servicio de transporte público intracantonal del cantón Portoviejo fue establecida en el año 2022 en USD 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América). Desde entonces, las condiciones económicas, operativas y financieras bajo las cuales se presta el servicio han experimentado variaciones que hacen necesario evaluar la correspondencia entre la tarifa vigente y los costos reales de operación del sistema.

En este contexto, PORTOVIAL EP desarrolló el estudio denominado “Estructura Operativa Actual del Transporte Público Intracantonal del Cantón Portoviejo”, mediante el cual se efectuó una evaluación de la estructura operativa y financiera del sistema de transporte público intracantonal, aplicando la metodología y parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente.

Como resultado del análisis técnico y financiero realizado, se determinó una tarifa técnica de equilibrio de USD 0,61 por pasajero, valor que representa el costo técnico de equilibrio determinado para la prestación del servicio bajo las condiciones operativas evaluadas.

No obstante, la determinación de la tarifa técnica de equilibrio no implica, por sí misma, que dicho valor deba ser trasladado íntegramente a las personas usuarias. Por el contrario, corresponde a la autoridad municipal, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad, interés general, accesibilidad y sostenibilidad del servicio público, ponderar los distintos intereses involucrados y adoptar una decisión tarifaria que permita conciliar la sostenibilidad económica del sistema con la capacidad de acceso de la ciudadanía al servicio.

Bajo esta consideración, y luego del análisis técnico, económico y financiero efectuado, se determinó como medida de transición hacia el equilibrio económico del sistema la actualización de la tarifa vigente de USD 0,40 a USD 0,50, lo que representa un incremento de USD 0,10, equivalente al 25 % de la tarifa vigente, manteniéndose el valor propuesto por debajo de la tarifa técnica de equilibrio determinada en el estudio.

La propuesta de actualización tarifaria responde, por tanto, a un criterio de gradualidad y proporcionalidad, puesto que no traslada íntegramente a las personas usuarias el costo técnico de equilibrio determinado en el estudio, sino que establece un valor intermedio que procura

mantener la accesibilidad económica del servicio y, simultáneamente, contribuir a la sostenibilidad financiera de su operación.

La necesidad de revisar la tarifa también se encuentra relacionada con la evolución de los diferentes componentes que integran la estructura de costos del servicio, entre ellos combustible, neumáticos, repuestos, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, remuneraciones, obligaciones laborales, costos administrativos y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

La actualización tarifaria, por consiguiente, no puede ser analizada exclusivamente como un incremento del valor que pagan las personas usuarias, sino como una medida de política pública orientada a preservar el equilibrio entre accesibilidad, sostenibilidad, calidad, seguridad y continuidad del servicio público de transporte intracantonal.

En este sentido, la propuesta de tarifa de USD 0,50 se encuentra acompañada de la obligación de implementar mecanismos de mejora continua de la calidad del servicio, de manera que el ajuste tarifario se encuentre vinculado a resultados verificables en favor de las personas usuarias.

Para este efecto, PORTOVIAL EP deberá implementar un Plan de Compensación para la Mejora de la Calidad del Servicio de Transporte Público Intracantonal, que deberá contener acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y control destinados a verificar el cumplimiento progresivo de las condiciones de calidad, seguridad, eficiencia, atención y adecuada operación de las unidades de transporte.

Esta vinculación entre tarifa y mejora del servicio responde a la necesidad de que cualquier modificación tarifaria se encuentre justificada no solamente desde la perspectiva de los costos de operación, sino también desde la perspectiva del interés general y de los derechos de las personas usuarias del servicio público.

En el proceso de construcción de la propuesta se desarrollaron espacios de diálogo y socialización con las operadoras de transporte público intracantonal del cantón Portoviejo. Particularmente, el 3 de julio de 2026 se efectuó una socialización con los representantes de las operadoras, en la cual se analizaron la estructura económica del servicio, la situación financiera del sistema y las alternativas de actualización tarifaria.

Posteriormente, el 13 de julio de 2026, el Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP conoció y aprobó el proyecto denominado “Estructura Operativa Actual del Transporte Público Intracantonal del Cantón Portoviejo”, y, sobre la base de sus resultados técnicos y de los procesos de diálogo mantenidos con los operadores, acordó considerar una actualización de USD 0,10, estableciendo como tarifa prospectada el valor de USD 0,50.

El proceso de participación no se limitó a los actores que prestan el servicio. En atención a las observaciones formuladas durante el tratamiento legislativo del proyecto, se promovieron espacios adicionales de socialización con representantes de sectores directamente vinculados con la aplicación de la tarifa, particularmente personas adultas mayores y estudiantes, considerando que estos grupos se encuentran entre los principales usuarios del transporte público y son titulares de derechos específicos relacionados con tarifas diferenciadas y atención prioritaria.

En este marco, participaron en los espacios de socialización representantes del Observatorio Ciudadano que representa a las personas adultas mayores, así como representantes de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUE) de la Universidad Técnica de Manabí y de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, quienes pudieron conocer la propuesta, formular observaciones y expresar sus criterios respecto de la actualización tarifaria y de la aplicación de las tarifas preferenciales.

Asimismo, la propuesta fue sometida al análisis de los órganos municipales competentes, habiéndose desarrollado reuniones y mesas de trabajo en el seno de la Comisión Permanente de Movilidad, Tránsito y Transporte, con participación de concejales, servidores municipales, representantes de PORTOVIAL EP y representantes de las operadoras de transporte.

Este proceso participativo resulta particularmente relevante considerando que el ordenamiento jurídico reconoce a la ciudadanía el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y establece que los grupos de atención prioritaria deben contar con instancias específicas de participación respecto de las decisiones relacionadas con sus derechos.

En consecuencia, las observaciones y aportes recibidos durante los procesos de socialización fueron considerados dentro del análisis y tratamiento legislativo del proyecto, fortaleciendo su legitimidad democrática, transparencia y correspondencia con el interés general.

Uno de los aspectos incorporados y reforzados como resultado de este proceso corresponde al régimen de tarifas preferenciales, garantizando que la actualización de la tarifa general no afecte los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y a los estudiantes que tienen derecho a tarifa diferenciada.

De esta manera, el proyecto mantiene la tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular para las personas beneficiarias, procurando que el incremento de la tarifa general no genere una afectación desproporcionada a quienes cuentan con protección especial dentro del ordenamiento jurídico.

La regulación propuesta contempla, entre otros, a las personas con discapacidad, estudiantes de educación general básica y bachillerato, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores

y, de conformidad con el marco jurídico aplicable, las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria que tengan derecho a tarifa diferenciada.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece expresamente tarifas preferenciales del 50 % para personas con discapacidad, estudiantes de educación básica y bachillerato, niñas, niños y adolescentes y personas mayores de 65 años, así como la obligación de que el servicio sea prestado en las mismas condiciones que a quienes pagan la tarifa completa.

De igual manera, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamiento de 2025, ha señalado que el régimen legal de tarifas diferenciadas comprende a las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas, y que corresponde a la ANT y a los GAD, dentro del ámbito de sus competencias, establecer los mecanismos de compensación relacionados con dichas tarifas diferenciadas.

En consecuencia, la propuesta normativa busca garantizar que las personas beneficiarias de tarifas preferenciales reciban el servicio en las mismas condiciones de calidad, seguridad, comodidad, regularidad y atención que las personas usuarias que pagan la tarifa regular, sin que puedan imponerse restricciones o condiciones adicionales que desnaturalicen el derecho reconocido por la normativa nacional.

La incorporación de estas garantías constituye un elemento esencial para la legitimidad de la actualización tarifaria, puesto que permite conciliar la sostenibilidad económica del sistema con la protección reforzada que el ordenamiento jurídico reconoce a determinados grupos de la población.

De manera paralela, el 28 de julio de 2026, mediante Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0712-OF, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió informe favorable respecto del proyecto de ordenanza, precisando que su pronunciamiento se circunscribe a los aspectos metodológicos del estudio tarifario correspondiente al servicio de transporte terrestre público intracantonal, al no haberse planteado modificaciones respecto del servicio de transporte comercial en taxis.

La obtención de este informe favorable constituye un elemento sustancial del procedimiento, en atención a la competencia que la legislación nacional atribuye a la autoridad nacional de transporte respecto del marco regulatorio y metodológico aplicable a la fijación de tarifas.

Con posterioridad, mediante Resolución No. 2026-0025, el Directorio de PORTOVIAL EP conoció y validó el anteproyecto de ordenanza sustentado en el estudio técnico y en el informe favorable emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, disponiendo su presentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

El proyecto fue posteriormente conocido por el Concejo Municipal, que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2026 aprobó el proyecto en primer debate y dispuso la prosecución de su tratamiento legislativo, generándose posteriormente nuevos espacios de revisión y socialización, así como el requerimiento de informes técnicos, jurídicos y sociales destinados a fortalecer la decisión legislativa para el segundo y definitivo debate.

Por tanto, el proyecto que se somete a consideración del Concejo Municipal no constituye una decisión aislada ni exclusivamente sustentada en la solicitud de los operadores del servicio, sino el resultado de un procedimiento técnico, económico, financiero, jurídico, institucional y participativo, en el que han intervenido los organismos municipales competentes, PORTOVIAL EP, las operadoras de transporte, representantes de usuarios y grupos de atención prioritaria, estudiantes y la autoridad nacional competente.

La decisión de establecer una tarifa de USD 0,50 responde así a una ponderación entre diversos intereses constitucionalmente relevantes: por una parte, el derecho de la ciudadanía a acceder a un servicio público de transporte seguro, eficiente, continuo, accesible y de calidad; y, por otra, la necesidad de preservar condiciones económicas que permitan a las operadoras mantener y mejorar la prestación del servicio, cumplir sus obligaciones operativas y laborales y garantizar condiciones adecuadas de seguridad y mantenimiento de las unidades.

La tarifa propuesta, al situarse por debajo de la tarifa técnica de equilibrio de USD 0,61 determinada por el estudio, evidencia la aplicación de criterios de gradualidad y proporcionalidad, procurando evitar que el costo técnico determinado sea trasladado de manera íntegra e inmediata a las personas usuarias.

Al mismo tiempo, la actualización tarifaria se vincula a obligaciones concretas de mejora de la calidad del servicio, de modo que el incremento no se concibe como un beneficio autónomo para los operadores, sino como un instrumento orientado a garantizar la sostenibilidad del servicio y generar condiciones para su progresivo mejoramiento.

La medida, por tanto, persigue un objetivo legítimo de interés general: garantizar la continuidad, sostenibilidad, seguridad, accesibilidad y calidad del servicio de transporte público intracantonal del cantón Portoviejo, procurando que la tarifa responda a las condiciones económicas actuales sin desconocer los derechos de las personas usuarias y, especialmente, de quienes cuentan con protección constitucional y legal reforzada.

En virtud de lo expuesto, la presente reforma constituye el resultado de un proceso integral que comprende el estudio técnico, económico y financiero; la evaluación de la tarifa técnica de equilibrio; el análisis de la realidad operativa del sistema; los procesos de diálogo con las operadoras; la socialización con representantes de usuarios, estudiantes y personas adultas mayores; el tratamiento legislativo municipal; la incorporación y fortalecimiento del régimen de tarifas preferenciales; la obligación de implementar mecanismos de mejora de calidad; el

pronunciamiento favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la validación institucional de PORTOVIAL EP.

En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, valorar integralmente estos elementos y adoptar la decisión normativa que corresponda, bajo los principios de legalidad, juridicidad, motivación, razonabilidad, proporcionalidad, participación, transparencia, seguridad jurídica, interés general y protección de los derechos de las personas usuarias.

Por las consideraciones expuestas, se pone en conocimiento del Concejo Municipal el presente PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, a fin de que, previo el cumplimiento de las etapas legislativas correspondientes, se adopte una regulación tarifaria técnicamente sustentada, jurídicamente válida, socialmente responsable y orientada a garantizar la sostenibilidad y mejora continua del servicio público de transporte intracantonal en beneficio de la colectividad.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por razones de edad, discapacidad o condición socioeconómica; correspondiendo al Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, correspondiendo al Estado prestar especial protección a quienes se encuentren en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 37 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y reconoce, entre otros derechos, las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos constitucionales se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y los derechos, bajo el principio de solidaridad, y que, cuando la prestación de un servicio público pueda vulnerar o amenazar derechos constitucionales, deberán adoptarse medidas que permitan conciliar los derechos e intereses en conflicto;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana”*; y, *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el transporte, en razón de su trascendencia e influencia económica, social, política y ambiental, debiendo orientarse su gestión al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos y garantizará que estos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, disponiendo además que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y que su regulación y control correspondan a las autoridades competentes;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias, correspondiendo al Estado regular el transporte terrestre;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literales e) y f) del COOTAD, establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y, *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre estas, le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen atribuciones para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando la normativa nacional y las disposiciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) sustituido por el artículo 31 de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en Registro Oficial Suplemento 512

de 10 de Agosto del 2021, en lo relativo a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, establece: (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*

Que, las reformas incorporadas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y publicadas en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de mayo de 2025 fortalecieron el régimen jurídico relacionado con la prestación del transporte público, disponiendo que las tarifas respondan a criterios técnicos, económicos y a los costos reales de operación, en concordancia con la realidad económica del país y las políticas nacionales del sector;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el transporte terrestre debe responder, entre otras, a condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas, correspondiendo a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, realizar los estudios de costos reales de mercado que permitan sustentar los ajustes tarifarios;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores de sesenta y cinco años, disponiendo que la aplicación de dichas tarifas deberá observar el procedimiento establecido en la normativa correspondiente;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la prestación del servicio de transporte atenderá, entre otros aspectos, la protección y seguridad de los usuarios, la eficiencia en la prestación del servicio, la protección ambiental, la prevalencia del interés general sobre el particular y la aplicación de tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce al transporte público como un servicio estratégico, así como a la infraestructura y equipamiento auxiliar utilizados para su prestación, circunstancia que impone a las autoridades competentes el deber de garantizar su adecuada planificación, regulación, control, continuidad y sostenibilidad;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 73 de 3 de julio de 2025, constituye el régimen vigente de protección de los derechos de las personas con discapacidad y, en su artículo 87, reconoce el derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, imponiendo a los prestadores la obligación de aplicar dichas tarifas preferenciales;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad establece además obligaciones de accesibilidad y control respecto del transporte público y comercial, correspondiendo a los organismos competentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas de accesibilidad y las condiciones que garanticen la integridad de las personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce a las personas adultas mayores la exoneración del cincuenta por ciento de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, constituyendo este beneficio una garantía legal de aplicación obligatoria en la prestación del servicio de transporte;

Que, el artículo 7 literal r) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce el derecho de las y los estudiantes a disponer del carné estudiantil que les permita acceder a la tarifa preferencial en los servicios de transporte público y a los beneficios relacionados con actividades académicas, culturales y deportivas;

Que, en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad; en artículo 19 de la norma supra, los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma; y, en el artículo 20 los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos;

Que, en el artículo 22 de la norma ibidem las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las condiciones para la aplicación de las tarifas preferenciales en favor de las personas con discapacidad, estudiantes de los niveles correspondientes, niñas, niños y adolescentes y personas mayores de sesenta y cinco años, garantizando que el servicio sea prestado en las mismas condiciones que a las personas usuarias que pagan la tarifa regular;

Que, el 07 de marzo de 2013, se expidió la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO – “EPM-PORTOVIAL”, como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT de 3 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito aprobó la metodología para la fijación de tarifas del transporte terrestre intracantonal o urbano, resolución que sustituyó a la Resolución Nro. 100-DIR-2014-ANT de 27 de agosto de 2014, por lo que corresponde observar la normativa metodológica que se encuentre vigente y resulte aplicable al momento de la aprobación de la tarifa;

Que, conforme a la Resolución Nro. 0003-CNC-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 363 de 28 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias ratificó que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal fue transferida de manera obligatoria y definitiva a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y estableció que corresponde a estos fijar la tarifa de transporte terrestre mediante los mecanismos que, en ejercicio de su autonomía, resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el GAD Portoviejo, expidió el 13 de octubre de 2015, la ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL

CANTÓN PORTOVIEJO, que estableció en su artículo 5 literal b) en cuanto a la tarifa del servicio público intracantonal, en USD 0,30 (TREINTA CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América);

Que, el 15 de junio de 2018, se expidió la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional (Actualización y Codificación 2018), en la estructuración del Código Municipal agrupado a las ordenanzas municipales vigentes en 5 grandes libros que representan los componentes del desarrollo del GAD Portoviejo, relaciona al Componente Institucional que codifica e incorpora en el Capítulo VI a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PORTOVIAL EP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067-2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 1 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expidió la “Metodología para la fijación de tarifas para el transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal urbano”, estableciendo una metodología de cálculo referencial para la definición de tarifas que debe ser aplicada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, mancomunidades y consorcios competentes en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el GAD Portoviejo, expidió el 07 de abril de 2022, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, que sustituyó el literal b) del artículo 5 y estableció en cuanto a la tarifa del servicio público intracantonal, en USD 0,40 (CUARENTA CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 24 de agosto del 2022 mediante Resolución No PORTOVIAL2022-GER-RES005 se expide el Reglamento para implementar el plan de compensación de mejora en la calidad del servicio, el control y sanciones a las operadoras de transporte publico intracantonal del cantón Portoviejo;

Que, en atención a la nueva PROPUESTA DE TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO INTRACANTONAL, en relación al PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO; dentro de las conclusiones técnicas se recomienda, Fijar la tarifa de transporte público intracantonal en 0.50 centavos de dólar, para lo cual PORTOVIAL EP, revisará y analizará establecer de ser necesario un plan de compensación de común acuerdo con los transportistas;

Que, mediante ACTA DE ACUERDO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL de fecha 18 de julio de 2026, suscrito entre las autoridades municipales y los representantes del gremio

de la transportación urbana del cantón Portoviejo, cuya descripción y compromisos es el siguiente: Instar a las autoridades de la ANT, la emisión del informe previo favorable para la expedición de la ordenanza de las nuevas tarifas del transporte, de conformidad con el literal v) del art. 30.5 de la ley. Implementar las mesas técnicas legislativas para la socialización del proyecto de ordenanza. Elaborar proyecto de ordenanza, supeditado al informe previo de la ANT;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Informe Favorable Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0712-OF de fecha 28 de julio de 2026, señala: “(...) *En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la delegación conferida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0039-R de 14 de mayo de 2026, artículo 6 numeral 3, se **emite el informe favorable** al “Proyecto de Ordenanza que contiene la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Fijación de las Tarifas en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Colectivo Intracantonal y Comercial en Taxis del cantón Portoviejo”, precisando que, en el proyecto de ordenanza y en los documentos de respaldo no se plantean modificaciones relacionadas con el servicio de transporte comercial en taxi, en consecuencia, el presente pronunciamiento se limita a los aspectos metodológicos del estudio tarifario del servicio de transporte terrestre público intracantonal. (...)*”;

Que, la actualización tarifaria constituye una medida de regulación económica que debe procurar un equilibrio entre la sostenibilidad financiera de las operadoras, la continuidad y calidad del servicio, la capacidad de pago de las personas usuarias, la protección de los grupos de atención prioritaria y el interés general, evitando que la tarifa se determine exclusivamente con base en criterios financieros o políticos ajenos a la realidad técnica del sistema;

Que, la adopción de una tarifa técnicamente sustentada debe encontrarse acompañada de mecanismos verificables de mejora de la calidad, seguridad, accesibilidad, regularidad y eficiencia del servicio, de manera que exista correspondencia entre la actualización tarifaria y las obligaciones de las operadoras respecto de las condiciones de prestación del servicio público;

Que, la implementación de un Plan de Compensación para la Mejora de la Calidad del Servicio constituye un mecanismo de regulación y seguimiento orientado a vincular la actualización tarifaria con resultados verificables en beneficio de las personas usuarias, mediante indicadores, metas, controles y mecanismos de evaluación a cargo de la autoridad competente;

Que, la participación ciudadana, el diálogo institucional y la socialización de las medidas regulatorias constituyen elementos relevantes para la legitimidad de la decisión administrativa, particularmente cuando esta incide directamente en las condiciones económicas de acceso de la población a un servicio público esencial;

Que, el procedimiento desarrollado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo y la Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP comprende el análisis técnico, económico y financiero, la participación de los actores vinculados a la prestación del servicio, el conocimiento y pronunciamiento del Directorio de PORTOVIAL EP y la obtención del informe previo favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en observancia del marco constitucional y legal aplicable; Que, la actualización de la tarifa debe garantizar simultáneamente la sostenibilidad del servicio público, la continuidad de la operación, la seguridad de las personas usuarias, el mantenimiento adecuado de las unidades, el cumplimiento de las obligaciones laborales y operativas de las prestadoras y la protección de los derechos de las personas beneficiarias de tarifas preferenciales;

Que, de conformidad con los principios de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, motivación, eficiencia, eficacia, interés general y participación, previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la decisión de actualizar la tarifa debe encontrarse sustentada en información objetiva, verificable, suficiente y pertinente que permita demostrar la necesidad y razonabilidad de la medida adoptada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo se expide:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo Único. – En el artículo 5 realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) En cuanto a la tarifa del servicio público intracantonal, se cobrará USD 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Estos valores serán aplicables de lunes a domingo, días festivos y feriados. Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las operadoras del servicio.”

2. Incorpórese a continuación del literal b), el siguiente literal:

“c) Tarifas preferenciales. - Se establecen tarifas preferenciales equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular para las siguientes personas usuarias del servicio de transporte público Intracantonal:

1. Personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular, de conformidad con la normativa nacional vigente. Para acceder a este beneficio deberán acreditar su condición mediante la presentación de la cédula de identidad en la que conste registrada dicha condición o mediante el documento habilitante legalmente establecido.

2. Estudiantes. - Las y los estudiantes de educación general básica y bachillerato tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular, siempre que acrediten su condición de estudiantes mediante el documento de identificación estudiantil válido, emitido o reconocido por la autoridad educativa competente.

La tarifa preferencial para estudiantes se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) Durante el periodo correspondiente al año lectivo oficialmente establecido por la autoridad educativa competente;
- b) De lunes a viernes, durante los días correspondientes al periodo ordinario de clases; y,
- c) Los días sábados, cuando el desplazamiento corresponda a actividades estudiantiles especiales, tales como desfiles cívicos, actividades de participación comunitaria, eventos académicos, culturales, deportivos u otras actividades vinculadas con la institución educativa.

3. Niñas, niños y adolescentes. - Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular.

Las niñas, niños y adolescentes de hasta dieciséis (16) años de edad no estarán obligados a presentar documento alguno para acreditar su edad para acceder a esta tarifa preferencial. Las y los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad o documento de identificación válido.

4. Personas adultas mayores. - Las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular. Para acceder a este beneficio deberán acreditar su edad mediante la presentación de su cédula de identidad o documento de identificación legalmente habilitante.

En todos los casos previstos en este literal, las personas beneficiarias de la tarifa preferencial recibirán el servicio en las mismas condiciones de calidad, seguridad, comodidad, regularidad

y atención que las personas usuarias que cancelen la tarifa regular, sin que puedan establecerse recargos, restricciones o condiciones adicionales para el acceso al beneficio.

5. Mujeres embarazadas. - *Con el propósito de garantizar condiciones de acceso equitativas y brindar una atención prioritaria durante el periodo de gestación, las mujeres embarazadas tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular.”*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La empresa pública municipal PORTOVIAL EP, en el ámbito de sus competencias, elaborará e implementará un “Plan de Mejora para la Calidad del Servicio de Transporte Público Intracantonal”, asociado a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, que contemple acciones e indicadores verificables de mejora en la calidad, seguridad, eficiencia y atención a las personas usuarias, así como mecanismos de seguimiento, evaluación y control de su cumplimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Segunda. - Los operadores de transporte público Intracantonal garantizarán, de manera progresiva, las mejoras en materia de calidad y seguridad dentro de las unidades destinadas a la prestación del servicio público, a fin de mantenerlas en óptimas condiciones para su adecuada operación.

Tercera. - Encárguese de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Empresa pública municipal PORTOVIAL EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La tarifa del servicio de transporte público Intracantonal, será susceptible de revisión y actualización cuando las condiciones técnicas, económicas y operativas que sirvieron de sustento para su fijación hayan experimentado variaciones que justifiquen su modificación, para lo cual deberá contarse con los estudios técnicos, socio-económicos y financieros correspondientes, observarse la política tarifaria nacional y la normativa vigente; la revisión y actualización de la tarifa será aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad con sus competencias y mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Segunda. – La Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Portoviejo, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promoverán participativamente la implementación de la nueva fijación de la tarifa de prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal.

Tercera. - La Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP en coordinación con la Dirección de Comunicación del GAD Portoviejo, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, ejecutarán campañas de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la nueva fijación de la tarifa de prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal.

Cuarta. - Dentro del término de (90) noventa días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIAL EP, tendrá la obligación de expedir el “Plan de Mejora para la Calidad del Servicio de Transporte Público Intracantonal”, para su implementación por parte de las operadoras de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional, conforme lo determinado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de agosto y 21 de agosto de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, a las 14H00.- De

conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de agosto de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 21 de agosto de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.